



Hoy 22 de febrero de 2023 se recibe la presente demanda verbal declarativa de pertenencia, vía correo electrónico institucional. Hoy 24 de febrero de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.000013.00

Demandante: ROSA NOSSA

Demandados: INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allega demanda verbal declarativa de pertenencia siendo demandante Rosa Nossa quien actúa a través de apoderado, como demandados personas indeterminadas, para que se adjudique por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio un predio ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder anexo con la demanda se observa que el predio descrito no corresponde ni en los linderos, ni en el área, con el señalado en el plano del predio objeto de la litis.
2. En la pretensión primera de la demanda se observa que el lindero que corresponde al lado oriental del predio, su distancia lineal, no es la misma conforme al plano anexo del mismo.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a



inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho Fabián Alonso Fuquen Fonseca para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder memorial otorgado.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 06
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 2 de marzo de 2023
Notificado hoy: 3 de marzo de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f30abcb02674b7effb620f82c202e951902671811f4098781dbd4895d3ad3**

Documento generado en 02/03/2023 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>